0REFERENCIA: **VERBAL SUMARIO-DECLARATIVO DE PERTENENCIA**
DEMANDANTE: **CARLOS ALBERTO GAITAN DOMINGUEZ**
DEMANDADOS: **MARIA GALLO JIMENEZ, MARIA GALLO DE GOMEZ, JOSE ANTONIO GALLO JIMENEZ, GONZALO GALLO JIMENEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**
RADICACIÓN: **2020-00079**

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 0275

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Al tenor de lo dispuesto en el artículo **90** del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos **82, 87 y 375** ibídem, y el decreto 806 de 2020, la presente demanda se declara **INADMISIBLE,** por los siguientes defectos que deberán corregirse en un plazo de cinco (5) días:

1. Respecto del artículo 82 numeral 2 del CGP, se deberá:
   En el caso de la señora MARÍA GALLO JIMÉNEZ, al desconocerse datos de la misma, y al hacerse referencia a la codemandada como persona natural, la demanda debería dirigirse también contra sus eventuales herederos determinados e indeterminados, aportando los datos de rigor.

   Respecto de todos los codemandados donde se hace referencia a herederos determinados, deberá especificarse a qué personas corresponde con su respectiva identificación si se conoce y demás datos exigidos por la normativa.

2. Teniendo en cuenta que respecto de la señora MARIA GALLO de GOMEZ, se tramitó proceso sucesorio en el Juzgado Promiscuo de Familia de esta municipalidad, el 26 de octubre de 2001, se deberá dar cumplimiento al art 87 del C.G.P. Esto es, dirigiéndose la demanda contra los herederos reconocidos en dicho proceso y aportando el soporte que demuestre tal calidad.

   De igual manera se deberá indicar si se inició proceso de sucesión respecto de los señores JOSE ANTONIO GALLO JIMENEZ y GONZALO GALLO JIMENEZ, con iguales efectos que los ya citados.

   Las no conformidades anteriores, se realizan para efectos de la debida integración del contradictorio dentro del trámite procesal.

3. Se deberá además allegar con la subsanación, el archivo en PDF legible del contrato de compraventa suscrito entre el señor CARLOS ALBERTO GAITAN DOMINGUEZ y la señora MARIA VITALINA DOMINGUEZ.

Con base en las anteriores observaciones, deberá subsanarse la demanda e integrarse en un solo escrito; de no darse cumplimiento a lo pertinente y conforme el citado artículo 90 del CGP, se **RECHAZARÁ** el libelo.

Finalmente, Se le reconoce personería legal para actuar en este proceso, al Dr. JESUS SANTIAGO ARREDONDO MERINO, quien se identifica con la c.c. N°3.375.300 y la T.P., 10.253 del CSJ, con las facultades que le fueron otorgadas por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCUO MUNICIPAL SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2caa238fc1d780cfbb57a83a636ada66b75cb30574b97b651b3cfcf068ca466a
Documento generado en 10/11/2020 06:38:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica